

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

MANUAL DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES





INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de la Judicatura, tiene la Misión Constitucional de proponer candidatos a Magistrados/as y Jueces/zas. Esta misión debe entenderse como obligación de proponer a los mejores, competentes, idóneos, poseedores de sólidos principios, dispuestos a luchar por una verdadera Administración de Justicia y a impulsar el cambio hasta lograr pronta y cumplida justicia.

El presente Manual de Selección desarrolla en forma práctica el cumplimiento de los principios y procedimientos garantes de la selección, establecidos en la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos pertinentes y Acuerdos de Pleno.

Objetivo General

Desarrollar en forma práctica los criterios, técnicas, procesos, parámetros, ponderaciones y demás aspectos contemplados en la Constitución de la República, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento y demás cuerpos normativos aplicables, que garanticen el cumplimiento de los principios respecto a la selección y formación de nóminas y ternas de candidatos para los cargos de Magistrados y Jueces.

Objetivos Específicos

- * Desarrollar los principios rectores del Proceso de Selección.
- * Determinar los organismos que participan directamente en el proceso.
- * Ubicar el Ámbito y Sujetos de Aplicación del Proceso de Selección.
- * Desarrollar los criterios fundamentales del Proceso de Selección.
- * Establecer las etapas y procedimientos del Proceso de Selección.
- * Actualizar en forma permanente el Registro de Abogados.

Título I Aspectos Generales

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Art. 1- Objeto

Es objeto del presente Manual, desarrollar en forma práctica, los criterios, técnicas, procesos, parámetros, ponderaciones y demás aspectos contemplados en la Constitución de la República, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento y, demás cuerpos normativos aplicables, que garanticen el cumplimiento de los principios respecto a la selección y formación de nóminas y ternas de candidatos para los cargos de Magistrados y Jueces.

Art. 2- Definición de Selección

La Selección, es un proceso permanente y sistemático que permite garantizar la elección y propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz.

Art. 3- Principios Rectores

Los principios rectores de la Selección son:

- a) Principio de Legalidad: El proceso de Selección, deberá ceñirse a lo dispuesto en la Constitución y Leyes de la República; la utilización de recursos humanos, materiales y tecnológicos que requiera para su ejecución, estará sujeta a este principio.
- b) Principio de Universalidad: El proceso de Selección será aplicable a la totalidad de Abogados de El Salvador, que cumplan con todos los requisitos formales y de fondo establecidos en las normas jurídicas pertinentes.
- c) Principio de Objetividad: El proceso de Selección tiene por fin eliminar el subjetivismo en la conformación de las nóminas y propuestas de ternas, por parte de los empleados, Funcionarios y Consejales del Consejo Nacional de la Judicatura; así también, para evitar cualquier posibilidad de influencia en la escogitación, por intereses políticos, económicos y jurídicos.
- d) Principio de Igualdad de Oportunidades: El proceso de Selección, se aplicará sin discriminaciones ni tratamientos preferentes por vínculos familiares, profesionales, políticos, económicos o de cualquier otra índole. Tendrán oportunidad de participar en cualquier cargo, todos los funcionarios del Sistema de Administración de justicia y Abogados de la República en ejercicio, en condiciones equitativas. Se entenderá como no discriminatorio, el considerar motivos de incumplimiento de requisitos para la no inclusión en propuestas de terna.
- e) Principio de Idoneidad: En la Selección se considerarán a todos aquellos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales establecidos para cada una de las Magistraturas y Judicaturas; y, que aporten cualquier tipo de prueba que les sea requerida con la finalidad de documentar su competencia para el cargo.
- f) Principio de Confiabilidad: Las fuentes de investigación en información utilizadas en el Proceso de Selección, serán de la mayor credibilidad, susceptibles de documentación, centradas en el ejercicio profesional o como funcionario público de los candidatos.
- g) Principio de Oportunidad: Los resultados obtenidos en el Proceso de Selección, deben obtenerse en tiempo para cumplir con los plazos legales.

Capítulo II**Organismos del CNJ que intervienen en la Selección.****PLENO**

Art. 4- El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, como Órgano Superior de Administración y Dirección del Consejo, tiene la facultad Constitucional, legal y reglamentaria de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz. La propuesta la efectúa, en el primer caso, mediante listas que forma y envía a la Asamblea Legislativa; y, para los demás cargos, presenta ternas a la Corte Suprema de Justicia.

UNIDAD TÉCNICA DE SELECCIÓN

Art. 5- La conformación de nóminas de candidatos para ternas, cumple una serie de procedimientos ejecutados por la Unidad Técnica de Selección, que es la responsable de elaborar las nóminas de candidatos para integrar ternas conforme a los procesos establecidos y Acuerdos del Pleno, las cuales eleva al Pleno para su decisión final.

Capítulo III Sujetos de Aplicación

Art. 6- El ámbito de aplicación del proceso de Selección, estará comprendido por Funcionarios que ya integran el Órgano Judicial y los Abogados que llenen los requisitos Constitucionales y legales para desempeñar Judicaturas y Magistraturas de la República.

Título II De la Selección

Capítulo I Etapas

Art. 7- Las Etapas del Proceso de Selección son: Administrativa, de Ejecución y Decisoria; en ellas participa la Unidad Técnica de Selección y el Pleno del Consejo.

Art. 8- Las actividades de los procesos técnicos de selección son:

- a) Reclutamiento: ejecutadas por la Unidad Técnica de Selección, consistentes en la inscripción, recepción de documentos, apertura de Registros físicos e informáticos, digitación de información y actividades previas a la prueba de conocimientos.
- b) Evaluación de Conocimientos: ejecutadas por la Escuela de Capacitación Judicial, que consiste en la elaboración, administración y calificación de la prueba de conocimientos.
- c) Conducta: ejecutadas por la Unidad Técnica de Selección, consistente en Investigación de la Conducta Profesional; y Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, que se encarga de efectuar y actualizar las evaluaciones psicológicas e investigaciones sociolaborales.
- d) Selección: ejecutada por el honorable Pleno del Consejo, a quien corresponde la selección de la terna que será remitida a la Corte Suprema de Justicia para el cargo requerido.

Capítulo II Criterios de Selección

Art. 9- Los requisitos Constitucionales, establecidos en los Arts. 176, 177, 178, 179 y 180, así como los establecidos en los demás cuerpos normativos pertinentes, son fundamento en la aplicación de los criterios de selección para determinar la competencia, idoneidad y moralidad.

Competencia, se entiende como la condición de reunir conocimientos técnicos necesarios para desempeñar un cargo de Juez o Magistrado.

Idoneidad, es la suficiencia o aptitud para desempeñar adecuadamente cargos judiciales.

Moralidad, se entiende como las reglas de conducta y costumbres, denominadas valores, que en su aplicación puedan repercutir en el ejercicio de los cargos.

La valoración para cada uno de los criterios, serán determinados por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 10- **T**odo candidato a cargos de Magistratura o Judicatura, deberá estar registrado en la Unidad Técnica de Selección y además, tener un expediente que constará de la documentación y atestados siguientes: Hoja de Datos Generales, fotografía original reciente, Hoja de vida, fotocopias debidamente certificadas por Notario de: Tarjeta de Identificación de Abogado(a), Título de Doctor(a) en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Acuerdos de Autorización para el Ejercicio de la Abogacía, Acuerdos de nombramiento de Magistrado(a) o Juez(a) Propietario(a) o Suplente (si fuere el caso); certificación de Partida de Nacimiento, Títulos correspondientes a otros grados académicos y diplomas de Seminarios o Cursos en que hubiere participado, Diplomas de Reconocimiento, Documento Único de Identidad, Número Único Previsional o Carnet del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y Carnet del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

La documentación constará en el expediente y todo candidato para ser considerado como tal, deberá someterse a los procedimientos respectivos para incorporarla o actualizarla; la referida actualización deberá presentarse cada tres años, de no hacerlo automáticamente quedará fuera del Registro de Abogados Elegibles.

Art. 11- **P**ara el ingreso a la Carrera Judicial, deberán tomarse en cuenta, del Registro de Abogados Elegibles: Los profesionales que hayan aprobado el Programa de Formación Inicial para Jueces, los aprobados en los Concursos de Méritos por Oposición, Jueces suplentes, Secretarios de Sala, Cámaras, Juzgados y Colaboradores judiciales; así como todos aquellos abogados que cumplan los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Podrán considerarse como criterios aplicables a los candidatos a Magistraturas de Cámara y Jueces, para ascensos y traslados los siguientes: contar con expediente completo y actualizado en la Unidad Técnica de Selección, poseer evaluación psicológica e investigación sociolaboral; además, contar con antigüedad en la Carrera Judicial de al menos tres años en el cargo actual, informes de las últimas tres Evaluaciones Judiciales con resultado excelente o satisfactorio con mérito.

Los criterios anteriormente detallados se encuentran relacionados con lo establecido en el Art. 23 de la Ley de la Carrera Judicial, así como los artículos 81 y 82 RLCNJ.

Capítulo III Resultado del Proceso de Selección

Art. 12- **T**oda nómina de candidatos para cargos de Magistrados de Cámara y Jueces que se presente al Pleno podrá contener:

- a) Nota de remisión;
- b) Nómina de candidatos, la cual contendrá: nombre y cargo actual;
- c) Cuadro resumen de integrantes en nómina de candidatos, que contendrá: nombre y cargo del aspirante, categoría de la judicatura actual (en su caso), tiempo en el cargo actual, cargos anteriores, antigüedad en la Carrera Judicial (en su caso), domicilio, registro de denuncias en trámite interpuestas en los últimos cinco años en las instituciones y dependencias que establece el Art. 82 RLCNJ (si las hubiere), fechas de realización de evaluación psicológica e investigación sociolaboral, informe de Evaluaciones Judiciales y capacitaciones recibidas en la Escuela de Capacitación Judicial.
- d) Los informes que el Pleno del Consejo requiera.

Art. 13- La propuesta de candidatos se elevará al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, ubicando a los candidatos en el orden siguiente: Suplente de Cámara o Tribunal vacante, Propietarios de la misma categoría, Propietarios de la categoría inferior de la plaza en concurso, Suplentes de la misma categoría de la vacante, los demás abogados que llenen los requisitos. Todo lo anterior, de conformidad con el resultado del Proceso de Selección y siempre que éste, así lo permita. Las propuestas se podrán hacer por medios informáticos.

Capítulo IV

Proceso de Selección para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 14- El Proceso de Selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra regulado en el Título III, capítulo I de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y se desarrolla en el Título III, capítulo I, del Reglamento de dicha Ley.

Art. 15. Podrá considerarse, criterios aplicables a los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia los siguientes: Demostrar su grado académico mediante Título respectivo, demostrar especialización por lo menos en una materia o rama jurídica de que conoce la administración de justicia, demostrable a través de títulos de maestrías, diplomados, capacitaciones y/o trayectoria laboral o haber ejercido la docencia en instituciones de educación superior por lo menos cinco años o haber escrito una obra en forma individual o colectiva en una rama del derecho.

Art. 16. Para la conformación de la lista de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que el Pleno seleccionará, la Unidad Técnica de Selección le proporcionará oportunamente la información respectiva, que podrá contener:

- a) Nota de remisión;
- b) Nómina del Registro Especial de Abogados Elegibles para candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Cuadros Resumen de Currículo de Aspirantes;
- d) Expedientes originales de profesionales que hayan manifestado interés ante el Pleno; y
- e) Los informes que el Pleno del Consejo requiera.

Título III Disposiciones Finales

Capítulo Único

Art. 17- El Proceso de Selección, deberá cumplirse rigurosamente de conformidad a la Constitución y Leyes de la República, Reglamentos pertinentes, Acuerdos del Pleno y lo establecido en el presente Manual.

Art. 18- Para la aplicación de este Manual, deberá mantenerse una relación directa con las disposiciones legales señaladas en el artículo anterior, ante la vigencia de las mismas o reformas futuras que pudieran ampliar las facultades del Consejo Nacional de la Judicatura en la administración de la Carrera Judicial; todo para efectos de actualización permanente.

San Salvador, ocho de abril de dos mil diez.

